

PROCESO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO NRO.2022-00129-00
DEMANDANTES: ALBERTO JOSE MIER PADILLA Y OTRO
DEMANDADO: JHONGER ARIZA MORA

INFORME DE SECRETARIA.
LE INFORMO AL SEÑOR JUEZ, LA PRESENTE DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. SIRVASE PROVEER.
08 DE NOVIEMBRE DE 2022
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
SRIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR) OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Ingresa al Despacho la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida mediante apoderado judicial por los señores ALBERTO JOSE MIER PADILLA y DELIDA ROSA PATERNINA PATERNINA, en calidad de abuelos maternos y en representación del niño JUAN DAVID ARIZA MIER, contra el señor JHONGER ARIZA MORA, padre del menor, respectivamente.

Visto el informe de secretaria por ser cierto lo informado, como la misma reúne los requisitos especiales contemplados en el canon 82 y siguiente del C. G. del P., y demás normas estipuladas en la Ley 2213 de 2022, que estableció la permanencia del Decreto 806 de 2020, el Despacho de conformidad con lo señalado en los artículos 391 del C.G.P. y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia la admitirá.

En lo que concierne en fijar alimentos provisionales en favor del menor J.D.A.M, hasta tanto se dicte sentencia, por ser procedente la misma, para ello se tomara la cuota pactada en el acta de conciliación de fecha 29 de abril de 2022, por valor de \$ 150.000 pesos. Para tal efecto, se oficiará a la Pagaduría de la E.S.E Hospital Local de San Martin de Loba, Bolivar, para que certifique por escrito el sueldo devengado mensualmente y prestaciones sociales que tiene el demandado como miembro de esa institución.

Por lo anteriormente expuesto El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, presentada por los señores ALBERTO JOSE MIER PADILLA y DELIDA ROSA PATERNINA PATERNINA, por intermedio de apoderado judicial, en representación del niño J.D.A.M., y contra el señor JHONGER ARIZA MORA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente del presente auto y correrle traslado por el término de 10 días para que contesten y ejerzan su derecho de defensa el señor JHONGER ARIZA MORA, quien puede ser localizado a través de la dirección y nuero telefonico aportada con la demanda. La constestacion debera ser remitida al correo institucional del despacho.

Para lo anterior, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 290 y s.s. del C.G.P., y 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO. SEÑALAR Alimentos Provisionales en contra del demandado señor JHONGER ARIZA MORA identificado con C.C. 1098.745.972, por la cuota de \$ 150.000 pesos. Lo anterior por lo brevemente expuesto.

OFICIAR al señor PAGADOR DE LA ESE HOSPITAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR para que certifique por escrito el sueldo devengado mensualmente y prestaciones sociales que tiene el antes mencionado, y de la misma manera, que los dineros descontados al demandado los deposite en la cuenta de depósitos judiciales No 136672042001 como Cuota Alimentaria código 6, que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal El Banco Magdalena, los primeros 5 días de cada mes, a nombre de los demandantes.

CUARTO. Comunicar al señor Defensor de Familia con sede en Mompós Bolívar, a la Comisaria de Familia y al Ministerio Publico en esta población, de la admisión de esta demanda para los fines pertinentes.

QUINTO. Reconózcase al Dr. LEONARDO MONCADA MIER, identificado con C.C. No. 1.047.389.952 y T.P. No. 304.920. de la J. como apoderado judicial de las partes demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JAHN C. HERNÁNDEZ ESCOBAR.
JUEZ